

**Precios de suscripción**

<b>EN LOGROÑO:</b>	
Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50
<b>FUERA DE LA CAPITAL:</b>	
Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

## Parte oficial

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Industria, Comercio y Obras públicas.

**REAL ORDEN**

El pliego de condiciones para la contratación de Obras públicas, aprobado en 10 de Julio de 1861, decía en su art. 18 «que los contratistas podrán explotar las canteras y extraer los materiales que se encuentren en los terrenos del Estado ó del común de los pueblos sin abonar indemnización de ninguna clase. En los terrenos de propiedad particular deberán indemnizar á su dueño de los daños y perjuicios que les irroguen, y únicamente cuando la cantera se halle abierta y en explotación le satisfarán el importe del material extraído, por unidad, al precio que se venda en el mercado». Este artículo, al parecer tan claro, debió suscitar algunas dificultades en su aplicación, por cuanto fué preciso que se dictara la Real orden de 29 de Mayo de 1878, en la cual se establece, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, que las dehesas boyales están comprendidas en los terrenos en los cuales los contratistas no deben abonar cantidad alguna por los materiales que de ellas extraigan, y que para los efectos

del citado art. 18 no se deben confundir con los montes del Estado y del común de vecinos los pertenecientes á los propios de los pueblos.

De esta disposición se deduce lógicamente que los montes de propios deben considerarse en el segundo grupo de los dos que establece el citado art. 18, es decir, equiparados á los terrenos de propiedad particular; puesto que otra disyuntiva no existe, y en este caso con el derecho de exigir siempre á los contratistas la indemnización de los daños y perjuicios, y además el pago del valor de los materiales extraídos en aquellos casos en que se reúnan las circunstancias excepcionales que el mencionado artículo 18 determina.

Esta interpretación no ha sido, sin embargo, la que se ha dado siempre á la citada Real orden, sino que, por el contrario, más de una vez se ha exigido del valor de la piedra, por el solo hecho de ser de propios los montes de que había de extraerse, siendo de advertir, además, que el art. 13 del Real decreto de 10 de Octubre de 1902 establece que, cuando aquellos contratistas hayan de utilizar tierra ó piedra de los montes públicos, los Ingenieros de Montes expedirán la licencia y fijarán las condiciones «y la indemnización por daños que al arbolado se produzcan».

En realidad, todos los montes incluidos en el Catálogo son bienes de propiedad privada, ya pertenezcan al Estado ó á la provincia ó Municipio, y bajo este concepto fundamental se hallan en iguales circunstancias que la propiedad individual ó colectiva, pues así lo determina el art. 345 del Código civil. Bien es verdad, que se administran por leyes especiales, y que la declaración de utilidad pública les da ciertas prerrogativas encaminadas á ga-

rantir su existencia y fomento con el fin de que puedan llenar debidamente la alta misión que en la economía de los pueblos les está encomendada; pero fuera de estas prerrogativas y disposiciones especiales, y en todo cuanto á ellas no se oponga, nunca pierden el carácter fundamental de la propiedad particular, y, por lo tanto, lo mismo que las demás propiedades particulares, deben sufrir las cargas encaminadas á realizar el bien común. Por eso no ofrece duda alguna que los montes incluidos en el Catálogo deben estar sujetos á lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación forzosa, en tanto que no se ataque á su existencia y fomento y comprendidos al igual de las propiedades particulares en la parte de los artículos 55 y 61 de la ley de Expropiación forzosa y 123 y 124 del reglamento para la aplicación de la misma ley, aprobado por Real decreto de 13 de Junio de 1903, que determina cuándo tendrá que abonarse el valor de los materiales recogidos en una finca ó arrancados de canteras que en ella existan, para lo que, según el art. 61 de la repetida ley, es necesario que con anterioridad á la modificación de su necesidad para usos de la Administración se hallen recogidos y apilados, y, si se trata de canteras, se encuentren abiertos y en explotación, y que se demuestre además que el dueño las utiliza para su uso.

En atención á las consideraciones expuestas; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que cuando los contratistas de obras públicas hayan de utilizar tierra ó piedra de los montes incluidos en el catálogo se les expida la correspondiente licencia por los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, ateniéndose á lo dispuesto en el Real de-

creto de 10 de Octubre de 1902 y muy especialmente en su art. 13.

2.º Que en los montes del Estado y del común de vecinos de los pueblos los contratistas de obras públicas podrán aprovechar la tierra, arena, piedra, guijo ú otros materiales análogos, así como abrir y explotar en ellos canteras, sin abonar arbitrio, impuesto ó indemnización de ninguna especie, pero con sujeción á las reglas de policía que se les marquen por los distritos forestales, y teniendo en cuenta que la exención del pago de indemnización se refiere únicamente á aquellos daños y perjuicios que natural y forzosamente lleva consigo el aprovechamiento de los materiales indicados en el suelo, y que en esa inmunidad no se hallan comprendidos los daños y perjuicios que afectan al suelo de los montes.

3.º Que en los demás montes incluidos en el Catálogo, y no comprendidos en el apartado anterior, el contratista deberá abonar siempre la indemnización que corresponda á los daños y perjuicios que se ocasionen por la extracción de los materiales, conforme se dispone en el art. 123 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa y el artículo 19 del pliego de condiciones para la contratación de obras públicas. En estos mismos montes el contratista de obras públicas únicamente estará obligado al pago del valor de los materiales que aproveche, cuando éstos se hallen recogidos ó apilados por el dueño del monte, para un uso inmediato, y si se trata de canteras, cuando se hallen abiertas y en explotación con anterioridad á la época en que el contratista necesite utilizar sus productos.

4.º Para el abono del valor de los materiales extraídos por los contratistas de obras públicas de

los montes de interés general, deben éstos ser considerados como propiedades particulares para los efectos de la ley de Expropiación forzosa y reglamento para su ejecución, si bien teniendo en cuenta que su administración se rige por disposiciones generales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1905.

## CÁRDENAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

## Tesorería de Hacienda

228

Con fecha 28 de Enero último, y conforme á lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Auxiliar en la única zona de Alfaro-Calahorra á D. Cándido Miguel Rojas, vecino de Castañares de Rioja.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y Registradores de la propiedad de los expresados partidos, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 1.º de Febrero de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

## INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LOGROÑO

207

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se publican los siguientes documentos:

«Don Gregorio Cañas y Mendi, Presbítero, Cura ecónomo de la Iglesia parroquial de San Andrés Apóstol de la villa de Cirueña, Diócesis de Calahorra y la Calzada, y provincia de Logroño.—Certifico: que en el libro de bautismos de esta Parroquia el cual dió principio en el año mil ochocientos veintinueve y concluyó en el de mil ochocientos cincuenta y dos, al folio ochenta y dos, se halla la partida siguiente:—María Dolores Ortiz

y Cuellar.—En la villa de Cirueña, provincia de Logroño, Obispado de Calahorra y día primero de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve, yo el infrascrito Cura ecónomo de la Iglesia de San Andrés, bauticé solemnemente á una niña que nació el día veinte del pasado mes á las seis de la tarde, y la puse por nombre María Dolores; hija legítima de Don Ambrosio Ortiz y Doña María Cuellar, naturales de Pancorbo y vecinos de esta; abuelos paternos Don Felipe Ortiz, natural de Pancorbo y Doña María Losa, natural de Espejo, provincia de Alava; vecinos del citado Pancorbo; maternos Don José Cuellar y Doña Lucía Rozas, naturales y vecinos de Pancorbo; fué su padrino Domingo Valgañón, vecino de esta villa á quien advertí el parentesco espiritual y demás obligaciones que contraí, y en fé de verdad lo firmó día, mes y año ut supra.—Roque Dueñas.—Hay una rúbrica.—Hasta aquí la partida conforme con el original citado al que me remito. Y para que conste, á petición de parte interesada expido la presente que firmo y sello con el de la Parroquia en Cirueña á diecinueve de Enero de mil novecientos cinco.—Gregorio Cañas Mendi.—Señor Director del Instituto General y Técnico de Logroño.—María de los Dolores Ortiz y Cuellar, viuda, mayor de edad, dedicada á labores propias y vecina de Nájera, provista de cédula personal, clase undécima, señalada con el número quinientos sesenta y uno, expedida por la Alcaldía de esta ciudad el primero de Enero corriente, á V. S. con el debido respeto expone: Que intento fundar en esta ciudad un Colegio de primera enseñanza, del cual, además de fundadora ó empresaria, habré de ser Directora, en la casa señalada con el número 39 de la calle San Fernando de esta ciudad, la cual enseñanza, inspirada en el más puro catolicismo, tenderá á desarrollar el conocimiento de las ciencias y letras humanas, amoldando dicho conocimiento á la inteligencia de las niñas que han de recibir enseñanza. Y conforme á las exigencias de la pedagogía moderna, y á educar á las niñas colegialas en los deberes que la sociedad cristiana y cueto demanda, y cumpliendo las disposiciones contenidas en el Real decreto de 1.º de Julio y Real orden de 1.º de Septiembre de 1902, acompaño á esta exposición: 1.º dos copias simples en la misma. 2.º Tres ejemplares del Reglamento por el cual se ha de regir el Colegio. 3.º Un plano triplicado y nota explicación del mismo. 4.º Un informe del Sr. Alcalde de esta ciudad en el que consta que el edificio en cuanto á salubridad, seguridad é higiene no se opone á las Ordenanzas municipales y que se han cumplido las disposiciones de la Real orden de 15 de Julio de 1901. 5.º Certificación de la partida de bautismo de la exponente, legalizada por el señor Cura párroco de Cirueña, provincia de Logroño. 6.º Certificación de buena

conducta, expedida por el señor Alcalde de esta ciudad, con referencia á los tres últimos años en los cuales he residido en esta ciudad.—A. V. S. suplico que habiendo por presentada esta exposición, con los documentos dichos, se sirva ordenar que con ellos se forme el expediente á que se refieren las disposiciones legales referidas y mandar que dentro del plazo de ocho días se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, haciendo constar mi solicitud pidiendo autorización para abrir un Colegio de primera enseñanza en la ciudad de Nájera, y extracto de los particulares del Reglamento del Colegio y demás que V. S. juzgue oportuno, y una vez unidas al expediente las certificaciones de los señores Inspectores de Enseñanza y Delegado de Medicina y pasado el plazo de quince días desde la inserción del edicto dicho, dar por instruido el expediente y remitido al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza, para que en definitiva conceda la autorización para abrir el Colegio dicho; gracia que espero obtener de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.—Nájera 1.º de Enero de 1905.—A. V. S. suplico se sirva tener por hecha la manifestación que antecede y en mérito de ella dichas exposiciones y documentos en el papel en que van extendidas á los efectos de dicha Real orden.—María de los Dolores Ortiz.—Colegio de la Madre de Dios dirigido por Doña María de los Dolores Ortiz y Cuellar.—Finalidad de la Fundación.—Contribuir á la perfección de las señoritas.—Medios para conseguir tan plausible fin.—Educarlas en el santo temor de Dios é inculcarlas el amor al trabajo.—Instrucción.—Enseñarlas todas las verdades necesarias para conseguir la salvación eterna sin descuidar las que son útiles para la vida temporal.—La instrucción será vastísima y se dará con sujeción al siguiente programa:—Enseñanza general.—1.º Lectura.—2.º Escrituras diversas: inglesa, bastardilla, redondilla y gótica.—3.º Doctrina cristiana.—4.º Historia sagrada.—5.º Gramática castellana.—6.º Historia de la religión y de la Iglesia.—7.º Teoría y práctica de la educación moral y religiosa.—8.º Geografía general y local.—9.º Historia general y particular de España.—10.º Literatura y declamación.—11.º Aritmética y elementos de Geometría.—12.º Contabilidad, Sistema métrico.—13.º Economía doméstica.—14.º Cosmografía y geología.—15.º Zoología, botánica, fisiología é higiene.—16.º Trabajos manuales de la mujer: croché, costura, zurcidos, bordados, encajes, tapicería, labores de fantasía y corte.—Enseñanza de adorno.—1.º Lenguas vivas: francés, inglés é italiano.—2.º Dibujo y pintura.—3.º Música vocal é instrumental.—Condiciones económicas internas.—Las niñas satisfarán por la alimentación y enseñanza general 40 pe-

setas mensuales. Las medio pensionistas 25 pesetas y las externas pagarán 3 pesetas al mes.—María de los Dolores Ortiz.—Don Víctor Romero Fernández, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera.—Certifico: Que constituido en el edificio situado en la calle ó Barrio de San Fernando de esta localidad, señalado con el número 45, adyacente á la Iglesia titulada de la «Madre de Dios» y reconocido y examinado detenidamente en su interior y exterior, he podido observar, que no se opone á las condiciones de higiene y salubridad, que según las Ordenanzas municipales debe reunir, tanto por su situación, como por la división de habitaciones y dependencias, las cuales se hacen constar en los adjuntos planos, autorizados por D. Luis O. de Zárate, hallándolo por tanto muy adecuado, para que en su planta baja y piso primero, se instale cualquier establecimiento de enseñanza.—Para que conste, expido la presente, en este pliego de papel común reintegrado con una póliza de clase 12.ª de importe 0'10 pesetas, en cumplimiento de lo prevenido en el número 1.º, de la Real orden de 22 de Septiembre de 1902, sello con el de esta Alcaldía y firmo en Nájera á veintitres de Enero de mil novecientos cinco.—Víctor Romero.—Logroño 28 de Enero de 1905.—El Director, Antonio Jimeno.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SORZANO

1233

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento, durante el primer trimestre del año 1903.

### Sesión del día 4 de Enero

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Sáenz, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

El Ayuntamiento se ocupó en el alistamiento del actual reemplazo.

### Sesión del día 11

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó pagar el 10 y el 20 por 100 de las subastas de pastos y leñas.

### Sesión del día 18

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó informar la instancia presentada por Julián Sáenz, ex-Depositario y Recaudador.

También se acordó anunciar la vacante de Veterinario de este pueblo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se dió cuenta por el Sr. Regidor Síndico, de que el vecino de esta villa Santiago Gaviria, había hecho una pilastra á favor de su casa en terreno de la villa, interceptando el río y parte de la calle pública, acor-

dando por unanimidad se le mande quitar la citada pilastra.

Igualmente se acordó pasar una comunicación á Teodoro, Daniel y Eustaquio Martínez, para que dejen el terreno en que se han intrusado en el término de la Fuente del Campo, en Fuente Fria y en la Dehesa, del vecino Isidoro Pavía.

**Sesión del día 25**

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar definitivamente la lista de electores de Compromisarios que ha estado expuesta al público el tiempo reglamentario sin haberse presentado ninguna reclamación.

**Sesión del día 1.º de Febrero**

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó nombrar un comisionado para llevar los expedientes de consumos á la Administración de Hacienda.

**Sesión extraordinaria del día 6**

Se aprobó el acta de la anterior y se procedió al nombramiento de la Junta local de Reformas sociales.

**Sesión ordinaria del día 8**

Se aprobó el acta de la anterior.

El Ayuntamiento se ocupó del sorteo de los mozos del actual reemplazo

**Sesión del día 15**

Se aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Presidente dió inmediatamente cuenta con el mayor sentimiento, del fallecimiento del hijo predilecto de este pueblo D. Manuel M.ª P. Pavía, Párroco de San Sebastián de Madrid. La Corporación se enteró de esta desgracia con sumo dolor, acordando por unanimidad levantar la sesión en señal de duelo; hacer funerales por el eterno descanso de su alma, á los que concurrirá el Ayuntamiento en Corporación y el Sr. Maestro con los niños de la escuela, rogando al pueblo asista á dichos funerales, ya que se celebran en honra de su hijo predilecto, y que tanto y tan cariñosamente ha favorecido á este su pueblo durante su vida; y á fin de que estos funerales resulten más solemnes, se acuerda avisar á los señores Curas de los pueblos limítrofes para que asistan á ellos, abonándoles la limosna de los fondos municipales.

Igualmente se acuerda que la comitiva se dirija desde la Iglesia á la plaza del nombre del finado, se rece un responso y se cubra de luto la lápida que en su honor le tiene dedi-

cada este Municipio en agradecimiento á los favores recibidos, en cuyo acto el Sr. Maestro D. Ignacio Castroviejo, en nombre del Alcalde, dirigirá al público una sentida alocución.

**Sesión del día 22**

Se aprobó el acta de la anterior.

Previos todos los requisitos reglamentarios se procedió al sorteo de la Junta municipal, según previene la Ley.

**Sesión del día 1.º de Marzo**

Se aprobó el acta de la anterior.

El Ayuntamiento con el Médico titular D. Manuel Vergara y el tallador D. Luis Pavía, se ocupó de la medición, reconocimiento y clasificación de los mozos del actual reemplazo, todo con arreglo á las disposiciones vigentes.

**Sesión del día 3**

Se aprobó el acta de la anterior.

Se procedió al nombramiento de la Junta de Sanidad.

También se designaron los testigos, para que declaren en los expedientes de los mozos.

**Sesión del día 15**

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó previa convocatoria del Sr. Gobernador, acudir á dicho Gobierno el día 16 del corriente á liquidar las cuentas municipales con el Sr. Ex-Depositario D. Julián Sáenz, el Sr. Alcalde y D. Gregorio Castroviejo y el Secretario del Ayuntamiento, aportando ambas partes cuantos datos puedan convenirles.

El día 22 no pudo celebrarse sesión, por falta de Concejales.

**Sesión del día 29**

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se procedió á examinar y fallar los expedientes de excepciones alegadas por los mozos como se tenía dispuesto y notificado á los interesados, todo con arreglo á las disposiciones vigentes.

En sesión del día 17 de Mayo, fueron aprobados los extractos de los acuerdos que anteceden y acordando se remitan al Sr. Gobernador, para que los mande insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sorzano 17 de Mayo de 1903.—El Secretario, Eugenio Nobajas.—Visto bueno: El Alcalde, Ignacio Parra.

# Diputación provincial

## SECCIÓN DE CONTADURÍA

213

NOTA de los gastos originados en las obras ejecutadas por administración para la conservación de los Establecimientos provinciales, bajo la dirección del Sr. Arquitecto provincial, durante el cuarto trimestre del finado año de 1904, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882.

	Pesetas	Cts.
<b>HOSPITAL</b>		
A los Sres. Bergasa y Hermanos, por jornales á peones y materiales de albañilería. . . . .	56	18
A D. Matías Infesto, por materiales y trabajos de pintura. . . . .	89	"
A Hipólito Bergasa y Hermanos, por materiales y trabajos de carpintería. . . . .	248	65
<b>BENEFICENCIA</b>		
A los Sres. Bergasa y Hermanos, por jornales á peones y materiales de albañilería. . . . .	65	50
A los Sres. Irazola y Hernáiz, por cristales y trabajos de hojalatería. . . . .	118	89
A D. Joaquín Redón, por cristales. . . . .	90	45
<b>CORRECCIONAL</b>		
A los Sres. Bergasa y Hermanos, por jornales á peones y materiales de albañilería. . . . .	48	10
A D. Matías Infesto, por materiales y trabajos de pintura. . . . .	12	"
<b>TOTAL.. . . .</b>	<b>728</b>	<b>77</b>

Logroño 27 de Enero de 1905.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, P. A., Martín Navasa.

214

RELACION de las obras ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Carreteras provinciales, en los terraplenes de las avenidas del puente sobre el rio Yalde, en la carretera provincial de Najera al puente de Elciego, durante el mes de Diciembre último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica Provincial vigente.

	Pesetas	Cts.
Al albañil Ladislao Ruiz, por 7'25 jornales á 3'50 pesetas uno. . . . .	25	37
Al id. Román Domingo, por 3'75 id. á 3'50 id. . . . .	13	12
Al id. Román Aldama, por 1'50 id. á 3'50 id. . . . .	5	25
Al id. Felipe Moreno, por 1'75 id. á 3'50 id. . . . .	6	12
Al peón Florencio Castillo, por 1 id. á 1'75 id. . . . .	1	75
Al id. Antonio Moreno, por 1 id. á 1'75 id. . . . .	1	75
Al id. Julio Domingo, por 0'75 id. á 1'50 id. . . . .	1	12
A Agapito Navarro, por 15 id. con su carro á 5'50 id. . . . .	82	50
A Juan Navarro, por 7'75 id. con su id. á 5'50 id. . . . .	42	62
A Eduardo, por 4 metros cúbicos de arena á 2 pesetas id. . . . .	8	"
Al mismo, por 6 id. id. de piedra gruesa á 3 id. id. . . . .	18	"
A Felipe Moreno, por 20 quintales á 1'25 id. . . . .	25	"
Al mismo, por 360 cestos de mortero. . . . .	75	"
A José Domingo, por 2 docenas de cestos á 6'50 id. . . . .	13	"
A Agapito Navarro, por 268 metros cúbicos de tierra á 0'31 id. id. . . . .	83	08
A Adrián Ruiz, por 8 malecones á 26 pesetas id. . . . .	208	"
Al mismo, por 8 guarda-ruedas á 9 id. id. . . . .	72	"
A Lorenzo Novalgos, por 8 malecones á 25 pesetas. . . . .	200	"
Al mismo, por 8 guarda-ruedas á 10 pesetas. . . . .	80	"
<b>TOTAL.. . . .</b>	<b>961</b>	<b>68</b>

Logroño 27 de Enero de 1905.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, P. A., Martín Navasa.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCION DE CONTABILIDAD 236

AÑO DE 1905

MES DE ENERO

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos:	
1 Legítimos . . . . .	52
2 Ilegítimos . . . . .	5
3 TOTAL . . . . .	57
4 Nacimientos por 1.000 habitantes . . . . .	2'92
Nacidos muertos:	
5 Legítimos . . . . .	1
6 Ilegítimos . . . . .	"
7 TOTAL . . . . .	1
Defunciones ocurridas por:	
8 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) . . . . .	"
9 Tifus exantemático . . . . .	"
10 Fiebris intermitentes y caquexia palúdica . . . . .	"
11 Viruela . . . . .	"
12 Sarampión . . . . .	"
13 Escarlatina . . . . .	"
14 Coqueluche . . . . .	"
15 Difteria y erup. . . . .	1
16 Gripe . . . . .	2
17 Cólera asiático . . . . .	"
18 Cólera nostras . . . . .	"
19 Otras enfermedades epidémicas . . . . .	"
20 Tuberculosis pulmonar . . . . .	3
21 Tuberculosis de las meninges . . . . .	1
22 Otras tuberculosis . . . . .	"
23 Sífilis . . . . .	"
24 Cáncer y otros tumores malignos . . . . .	2
25 Meningitis simple . . . . .	4
26 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral . . . . .	6
27 Enfermedades orgánicas del corazón . . . . .	4
28 Bronquitis aguda . . . . .	4
29 Bronquitis crónica . . . . .	2
30 P neumonía . . . . .	1
31 Otras enfermedades del aparato respiratorio . . . . .	2
32 Afecciones del estómago (menos cáncer) . . . . .	3
33 Diarrea y enteritis . . . . .	3
34 Diarrea en menores de dos años . . . . .	1
35 Hernias, obstrucciones intestinales . . . . .	"
36 Cirrosis del hígado . . . . .	"
37 Nefritis y mal de Bright . . . . .	1
38 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos . . . . .	1
39 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer . . . . .	"
40 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) . . . . .	"
41 Otros accidentes puerperales . . . . .	"
42 Debilidad congénita y vicios de conformación . . . . .	"
43 Debilidad senil . . . . .	"
44 Suicidios . . . . .	1
45 Muertes violentas . . . . .	2
46 Otras enfermedades . . . . .	6
47 Enfermedades desconocidas ó mal definidas . . . . .	2
48 TOTAL . . . . .	52
49 Defunciones por 1.000 habitantes . . . . .	2'66

	Ptas.	Cts.
Dos capataces á 2 pesetas,		
6 machacadores á 1'75 y		
19 peones á 1'50 pesetas.	43	0
Dos capataces á 2 pesetas,		
6 machacadores á 1'75 y		
20 peones á 1'50 pesetas.	44	50
Dos capataces á 2 pesetas,		
9 machacadores á 1'75 y		
20 peones á 1'50 pesetas.	49	75
Tres capataces á 2 pesetas,		
10 machacadores á 1'75 y		
31 peones á 1'50 pesetas.	70	0
Dos capataces á 2 pesetas,		
4 machacadores á 1'75 y		
26 peones á 1'50 pesetas.	62	50
Un capataz á 2 pesetas y		
4 peones á 1'50 pesetas.	8	0
A Pedro Grijalba, por 38		
canastos á 50 céntimos		
de peseta . . . . .	19	0
Al mismo, por siete man-		
gos para picachones . . . . .	1	75
Al mismo, por seis canas-		
tos grandes á 65 céntimos		
uno . . . . .	3	90
Al herrero Gabriel Gonzalo,		
por 24 aguzaduras de		
picachones y alquiler de		
dos en seis días . . . . .	5	90
TOTAL . . . . .	308	30

Importa esta relación la suma de trescientas ocho pesetas treinta céntimos, cuyas listas de peones no se consignan por su mucha extensión, pero se hallan de manifiesto en la puerta de la casa Consistorial.

Fuenmayor 30 de Enero de 1905.—El Secretario Contador, Emilio Angulo.—V.º B.º: El Alcalde, Raimundo Gonzalo.

Sección Judicial

Juzgados Municipales

234

Por la presente se cita, llama y emplaza á las sucesiones de Don Vicente Villaley y Bóbeda, natural y vecino que fué de esta villa de Treviana, y que entre otras la componen Don Agustín, Don Miguel y Don Fernando Villaley y Ruiz, sus hijos y su nieta Doña Asunción Villaley y Ortiz, todos mayores de edad, naturales de esta villa, ausentes de ella hace más de doce años, y de paradero ignorado, para que el día veintiuno del próximo mes de Febrero y su hora de las diez, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, á contestar á la demanda de juicio verbal civil, que les interpone Don Casto Villaley Ortiz, casado, labrador, mayor de edad, natural y vecino de esta villa, sobre reconocimiento, como dueño absoluto de dos censos redimibles, uno de mil trescientas setenta y cinco pesetas de capital, con cuarenta

y una y veinticinco céntimos de réditos anuales, y otro de ciento veinticinco pesetas de capital, con tres setenta y cinco céntimos también anuales, y además una obligación personal de mil ochenta y tres pesetas según escritura pública; pues así lo tiene acordado el Sr. Juez municipal de esta villa, D. Santiago Ortiz Ruiz, en providencia dictada con fecha veintiocho del corriente mes, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Treviana treinta de Enero de mil novecientos cinco.—El Secretario del Juzgado, Pedro Busto.

Anuncio Oficial

MANJARRÉS 237

Don Santiago Fernández Olarte, Alcalde constitucional de esta villa de Manjarrés;

Hago saber: Que el día 15 del actual y hora de las once de su mañana, se celebrará bajo mi presidencia en la casa Consistorial, el remate á venta libre de los derechos de consumos de esta localidad para el año actual, bajo el tipo de 978'80 pesetas y pliego de condiciones aprobado por la Superioridad que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores quedara desierta, se celebrará otra segunda á la misma hora del día 25 del mismo mes, con las mismas formalidades que la primera, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de su tipo.

Manjarrés 3 de Febrero de 1905.—Santiago Fernández.

Anuncio no oficial

Sociedad Anónima Hidro-Electra NÁJERA

En cumplimiento del art. 36 de los Estatutos porque esta Sociedad se rige, se convoca á los Sres. accionistas á Junta general ordinaria para el día 15 del actual á las dos de la tarde, en su domicilio social, Nájera, calle Mayor, núm. 47, para la liquidación de cuentas y balance general del año último.

Adviértese á los Sres. accionistas tengan presente cuanto dispone el Reglamento en sus artículos 35, 38, 42, 43 y 47 para su exacto cumplimiento.

Nájera 31 de Enero de 1905.—El Gerente, Tomás Aguirre.

Logroño 3 de Febrero de 1905.—Es copia: El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FUENMAYOR

227

NOTA de los gastos originados durante los días 19, 20, 21, 23,

24 y 25 del actual, en las obras ejecutadas por administración en el arreglo del camino del Cementerio, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 166 de la Ley Municipal.